### BANCO DE ESPAÑA

#### 25441

RESOLUCION de 22 de noviembre de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 22 de noviembre de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	120,816	121,058
1 ECU	157,206	157,520
1 marco alemán	85,715	85,887
1 franco francés	24,844	24,894
1 libra esterlina	188,171	188,547
100 liras italianas	7,597	7,613
100 francos belgas y luxemburgueses	416,931	417,765
1 florín holandés	76,548	76,702
1 corona danesa	22,126	22,170
1 libra irlandesa	193,934	194,322
100 escudos portugueses	81,909	82,073
100 dracmas griegas	51,808	51,912
1 dólar canadiense	89,243	89,421
1 franco suizo	106,212	106,424
100 yenes japoneses	119,148	119,386
1 corona sueca	18,548	18,586
1 corona noruega	19,418	19,456
1 marco finlandés	28,690	28,748
1 chelín austríaco	12,183	12,207
1 dólar australiano	89,549	89,729
1 dólar neozelandés	78,748	78,906

Madrid, 22 de noviembre de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

# COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

#### 25442

RESOLUCION de 30 de octubre de 1995, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, sobre reestructuración de los partidos médicos incluidos en el ámbito territorial del Area Básica de Salud de Riudoms.

El artículo 3.3 del Decreto 84/1985, de 21 de marzo, de Medidas para la Reforma de la Atención Primaria de Salud en Cataluña (\*Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña número 527, de 10 de abril de 1985), prevé que los actuales partidos médicos serán reestructurados con el fin de adaptarlos a la ordenación de las áreas básicas de salud. Actualmente, una vez se ha completado la delimitación territorial de las áreas básicas de salud, debe procederse de un modo generalizado a la citada reestructuración de los partidos médicos. No obstante, la situación asistencial del Area Básica de Salud de Riudoms, donde recientemente ya se ha puesto en funcionamiento el Equipo de Atención Primaria, hace aconsejable proceder, en este momento, a la reestructuración de los partidos médico incluidos en el ámbito territorial de esta área básica de salud y a la apertura formal del partido médico resultante, de acuerdo con la vigente normativa sobre apertura de partidos médicos.

La reestructuración de los partidos médicos incluidos, total o parcialmente, dentro del ámbito del Area Básica de Salud de Riudoms, no supone

ninguna modificación del régimen jurídico de los Médicos, Practicantes y Comadronas titulares, dado que se mantienen las plazas existentes y estos profesionales continuarán con su situación actual, aunque referida al partido médico resultante de la reestructuración. No obstante, funcionalmente, continuarán prestando sus servicios en el ámbito de los partidos médicos reestructurados y dependiendo de los actuales Jefes de Sanidad Local.

De acuerdo con todo esto, y dado que de conformidad con la disposición transitoria quinta del Decreto 84/1985, de 21 de marzo, se ha dado audiencia a los interesados, en uso de las facultades que tengo conferidas:

- Reestructurar los partidos médicos de Montbrió del Camp, Riudoms, Riudecanyes y Vinyols, que se fusionan. El partido médico resultante de la fusión se denomina Riudoms y tiene la calificación de partido médico abierto.
- 2. La plantilla del nuevo partido médico de Riudoms queda constituida por:

Cuatro plazas de Médico titular. Cuatro plazas de Practicante titular. Dos plazas de Comadrona titular.

- 3. El personal que ocupa las plazas de Médico, Practicante o Comadrona titular en los partidos médicos que se reestructuran pasa a ocupar, en las mismas condiciones, las plazas del partido médico de Riudoms.
- 4. Las funciones de salud pública y asistenciales del personal afectado se desarrollan en todo el ámbito territorial del nuevo partido, sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria única.

Disposición transitoria única.

Mientras no se proceda, con carácter general, a la reestructuración de todos los partidos médicos, los Médicos titulares con plaza en el nuevo partido médico resultante de la reestructuración continuarán desarrollando las funciones propias de su condición de funcionarios al servicio de las entidades locales en el ámbito territorial de los antiguos partidos médicos y, funcionalmente, dependerán del Jefe de Sanidad Local de que dependieran antes de la reestructuración.

Disposición final única.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 30 de octubre de 1995.—El Consejero, Xavier Trías i Vidal de Llobatera.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

25443

RESOLUCION de 26 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente para declarar bien de interés cultural con la categoría de monumento el inmueble correspondiente a la Casa-Palacio de la calle del Sol, número 21, en Talavera de la Reina (Toledo).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General de Cultura determina:

Primero.—Incoar expediente para declarar bien de interés cultural, con la categoría de monumento el inmueble correspondiente a la Casa-Palacio de la calle del Sol, número 21, en Talavera de la Reina (Toledo), cuya descripción y delimitación figura en el anexo adjunto.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Toledo), que según lo dispuesto en el artículo 19 en relación con los artículos 11 y 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento objeto de esta

incoación, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por el órgano autonómico con competencia en materia de cultura (Comisión del Patrimonio Histórico respectiva o, en su caso, esta propia Dirección General de Cultura).

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Quinto.—Publicar el presente acuerdo en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado» a efectos de lo dispuesto en los artículos 59, apartados 4 y 5, y 60 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 26 de septiembre de 1995.—La Directora general, María Angeles Díaz Vieco.

#### **ANEXO**

Descripción histórico-artística:

La Casa-Palacio de la calle del Sol es una construcción del siglo XVII, como atestiguan dos inscripciones en óvalos de piedra que pueden verse en una de las paredes del patio de la primera planta, en las que se da cuenta de las fechas de iniciación y terminación del edificio.

En su portada de piedra pueden reconocerse unas pilastras bajomedievales, lo que hace pensar que toda la portada sea de la misma época. Sobre el dintel puede verse un escudo del que han desaparecido las armas, siendo sustituidas por un azulejo con el número de la casa.

Todo lo demás puede identificarse con los elementos típicos de una casa barroca, excepcionalmente bien conservados:

Dos balcones de hierro forjado sobre palomillas del mismo material y azulejería lisa con tonos blancos y azules, típicos de la época.

Puerta tachonada con herrajes originales.

Zaguán con enlosado de piedras de granito.

Estancia que pudiera haber sido la cuadra, ya que hay elementos conservados de ese uso y comunicada a través de un hueco de la escalera. El patio, con dos plantas de edificación, con suelos de madera y camones de yeso sobre vigas apeadas en zapatas de madera y capiteles de orden toscano en la planta baja, mientras que en la planta alta los capiteles son de orden corintio.

La escalera es de excepcional belleza, abierta desde el patio y asentada sobre pilastras de granito y arcos enlucidos de medio punto, que se repiten en el piso superior. Peldaños y barandilla son de granito, el último elemento de losas macizas que atestan sobre pilastras, coronadas por esferas en cada cambio de orientación.

Objeto de la declaración:

Inmueble correspondiente a la Casa-Palacio de la calle del Sol, número 21, en Talavera de la Reina (Toledo).

Area de protección:

Vendría definida por;

Manzana 39.52.0, parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14 completas.

Manzana 39.53.0, parcelas 22 y 23 completas.

Manzana 38.52.2, parcela 04 completa.

Manzana 39.52.5, parcelas 01, 02, 03, 04, 05 y 06 completas.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

El área de protección descrita se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del expediente, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se asienta, previniendo su posible degradación estética.

Todo ello según plano adjunto.

